de 1 de rebrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 939,

sobre ordenación y defensa de la industria,
Esta Delegación Provincial ha resuelto:
Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

## Linea eléctrica

Origen: Linea Trujillo-Jaraicejo. Final: C. T. «Belén». Término municipal afectado: Trujillo.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13.200 V.
Longitud en metros: 1.246.
Materiales: Apoyos de hormigón y metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductor de aluminioacero de 54,3 milímetros cuadrados.

## Linea eléctrica

Origen: Linea Trujillo-Jaraicejo. Final: Polígono industrial de Trujillo. Término municipal afectado: Trujillo.

Tipo Aérea. Tensión de servicio: 13.200 V.

Longitud en metros: 532.

Materiales: Apoyos metálicos y de hormigón. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductores de aluminio-acero de 54.6 milímetros cuadrados.

## Lin\_a eléctrica

Origen: Apoyo número 4, línea a C. T. «Belén», proyectada. Final: Polígono industrial de Trujillo. Término municipal afectado: Trujillo.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13.200 V.
Longituc en metros: 330.
Materiales: Apoyos metálicos y de hormigón. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductor de alumínioacero de 54,8 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 5.031.782 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica al polígono industrial de Trujillo y reforma de la red de baja tensión de Belen (Trujillo).

Referencia del expediente: AT-3.062.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de

Cáceres, 2 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—21-15.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléc-1549 trica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria tria

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

  b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

  c) Línea eléctrica:

Origen: Cable entre C. T. «Reñidero» y «San Juan Baja». Final: C. T. «Almacenes Sánchez». Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 2 por 0,046.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Aluminio de 3 (1 por 150 milímetros cuadrados), aislamiento seco, 12/20 KV.
Potencia a transportar: 880 KVA.

- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 223.677 pesetas.

n Finalidad de la instalación. Suministro de energía al edi-

ficio «Almacenes Sánchez».
h) Referencia: 2707/A.T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por Las obras se ajustaran, en lo que no resulte mounteau por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.
El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que

se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 2 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—137-14.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E. 5.399). 1550

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea de M. T. de la subestación «Fuensalida» a línea M. T. de Huecas, términos municipales de Fuensalida y Huecas. Huecas:

Cumplidos los trámites reglamentarios,
Esta Delegación ha resuelto:
Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una
línea a 15 KV., con conductor de aluminio-acero normalizado
LA-110, con una longitud total de 3.403 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descrites.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª, señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.
3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.º Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las ir xtalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.º Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 2 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—

1551

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica l'erduero, Sociedad Anónima», la modificación de una linea eléctrica a 132 KV. en la provincia de Orense y declarando en concreto la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Orense a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para modificar una líne de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembro de 1820

ciones en materia de instalaciones electricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,
Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:
Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios denominada Montefurado-Barco-Ponferrada, tramo Barco-Ponferrada, entre los apoyos números 37 y 40. La lonparco-ronterrada, entre los apoyos números 37 y 40. La infigitud afectada será de 687 metros, empleándose apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 281,7 milimetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. La modificación afecta al término municipal de Rubiana de Valdeorras en la provincia de Orense.

La finalidad es mejorar las condiciones de seguridad de la

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense.

1552

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza a «Hidroelectrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la modificación de una linea a 380 KV., entrada y salida en la subestación de «La Mudarra» (Valladolid) y se declara la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, avenida de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energia eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kilovoltios «Grijota-Tordesillas» en la parte que afecta a la entrada y salida en la subestación de «La Mudarra». Las características fundamentales de la reforma consistirán en la instalación de un apoyo centrado en las dos últimas torres de las líneas actuales (107 de «Grijota-La Mudarra» y 100 de «Tordesillas-La Mudarra» al que irán las líneas actuales en simple circuito y desde el que harán la entrada y salida en la subestación de «La Mudarra». La longitud total será de 225 metros, empleándose apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable a tierra, de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es mejorar la interconexión de los sistemas de transporte de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación

transporte de energia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación Declarar en concreto la utilidad publica de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV: SS.

Madrid. 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal

Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Valladolid y Palencia.

1553

RESOLUCION de 3 de diciembre d. 1980, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza a la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» el establecimiento de una linea eléctrica y un centro de transformación a instalar en Albatera (Alicante).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», con domicilio en Albatera Alicante), calle Pascual Cánovas, número 15, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de trans-

el establecimiento de una linea electrica y un centro de trans-formación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de insta-laciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939; Resultando que realizadas las publicaciones reglamentarias «Hidroeléctrica Española, S. A.», formuló oposición alegando: 1) que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es un re-1) que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es un revendedor de energia con un contrato de suministro de fecha 10 de mayo de 1965 al que van unidas unas condiciones especiales er las que se establece una zona perfectamente determinada, fuera de la cual le está vedada toda distribución, y una potencia máxima contratada de 180 KW., o sea 200 KVA.; 2), que la instalación del nuevo centro de transformación, cuyo emplazamiento se sitúa fuera de los límites de la zona de distribución de la Cooperativa, vulneraría el acuerdo entre ambas Empresas y duplicaría la potencia base del contrato, y 3), que «Hidroeléctrica Española, S. A.», estaba dispuesta, y para ello cuenta con los medios técnicos suficientes, a dar servicio a todos los interesados de Albatera que lo soliciten;

Resultando que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» contestó: i), que la potencia contratada actualmente, 200 KVA.

Resultando que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterensecontestó: i) que la potencia contratada actualmente, 200 KVA,
era ampliable por dos motivos: a), la clausula 25 de las condiciones generales de los contratos de suministro, y b), porque en
la condicion especial 5.º del contrato se establece que esta
potencia será ampliable de acuerdo con el incremento vegetativo de la zona de Cooperativa. 2), que el emplazamiento del
nuevo centro se ha escogido por ser un solar propiedad de
Cooperativa, por seguir las directrices del Ayuntamiento en
cuanto a sus proyectos urbanísticos y por último por la facilidad con que se puede conectar a sus actuales redes, y 3), que
la autorización se solicita para atender las obligaciones con sus
asociados y por considerar que tiene derecho a distribuir en
Albatera en la zona asignada y fuera de ella, conforme viene
distribuyendo; distribuvendo:

Resultando que esta Dirección General por resolución de fecha 25 de junio de 1974 estimó que no procedía autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» el establecimiento

de la línea y centro de transformación antes citados;
Resultando que contra la anterior resolución se interpuso recurso de alzada alegando: 1), que no se puede considerar a una Cooperativa de consumo como una Empresa mercantil dedicada a la reventa, por lo que la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaa la reventa, por lo que la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», que es una asociación de consumidores constituidos en Cooperativa, no es una Empresa revendedora de energía, siendo a todos los efectos un abonado más de la energía eléctrica y como tal tiene derecho de ver ampliada la potencia contratada nor la estricta aplicación de la mencionada condición 25 de las generales de los contratos de suministros y 5.º de las especiales del contrato celebrado entre ambas Empresas el 21 de mayo de 1965; 2), que si como se ha probado antos «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es como un abonado más, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, tiene derecho a una ampliación del suministro, salvo que medien dificultades técnicas o cualquiera de las circunstancias previstas en el propio Reglamen Energia de 12 de marzo de 1854, tiene derecho a una ampliación del suministro, salvo que medien dificultades técnicas o cualquiera de las circunstancias previstas en el propio Reglamento, el cual no puede dejar al libre arbitrio de las Empresas suministradoras, en este caso «Hidroelectrica Española, S. A., la decisión neerca de las solicitudes de aumento de potencia; 3), que las sentencias que sirven de base juriprudencial tanto a «Hidroeléctrica Española, S. A., como a la Dirección General de la Energia no lo pueden ni deben ser para el asunto que nos ocupa, ya que no lo han sido para supuestos de Empresas distribuidoras, revendedoras e intermediarias, condiciones que no son las de la recurrente, y además lo han sido para Empresas que no tenían pactado el suministro de energía eléctrica o no tenían convenido su aumento de potencia, circunstancias éstas que tampoco se dan en la recurrente, por cuya razón dichas sentencias, de ser aplicables, a sensu contrario, vendrian a confirmar los derechos de la citada Cooperativa; 4), que la lectura de la cláusula 2.º de las condiciones especiales del documento de fecha 21 de mayo de 1965 que dice (la zona exterior a los limites marcados en la condición primera quedará exclusiva para «Hidroeléctrica Española, S. A.», respetándose las actuales situaciones de hechol obliga a concluir cue la distribución fuera de los límites indicados no está totalmente vedada, sino que producto de la condicione de la condicione de la contenta de la condicione de la condicione de la condicione de la condicione de la distribución fuera de los límites indicados no está totalmente vedada, sino que producto de la condicione de la d. los límites indicados no está totalmente vedada, sino que puede reglizarse en la medida que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» respete situaciones de hecho existentes al tiempo de la firma de dicho documento y finalmente que la autorización administrativa que se solicita no supone una violación de las condiciones contractuales como señala «Hidroeléc-trica Española, S. A.», ya que está previsto en los citados docu-mentos contractuales un posible aumento de potencia, por todo lo cual se solicita que se prive de todo efecto la resolución recurrida y se autorice la instalación de dicha línea subterránea centro de transformación:

Resultando que habiéndose dado traslado del escrito de recurso para que pudiera formular las alegaciones oportunas a «Hidroeléctrica Española, S. A.», ésta presentó escrito en el que básicamente reitera los puntos de vista expuestos en su escrito

de oposición antes resumido:

Resultando que este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos, estimó con fecha 7 de abril de 1976 el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Aparicio Bernal Sánchez en nombro y representación de «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» contra la Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de junio de 1974, resolviendo retrotraer el expediente al momento previo a la autorización para que, si por lo demás